



Resolución No.

0005

Valledupar,

10 ENE 2017

**“Por medio de la cual se decreta la caducidad administrativa de la concesión de aguas otorgada a nombre del señor Efraín José Quintero Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.719.075, a través de resolución No. 385 del 31 de agosto de 1992, se anulan las facturas TUA 2008 (A0029), 2009 (B0029), 2010 (C0029), 2011 (D0029), 2012 (000029), 2013 (000029), 2014 (000029) y 2015 (000029) y se dictan otras disposiciones”**

El **Director General** de la **Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar**, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la **Ley 99 de 1993**, el **Decreto 1076 de 2015**, la **Resolución 022 del 26 de Enero de 2010** y la **Resolución 1169 del 2 de Agosto de 2011** y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante resolución **No. 0385 del 31 de Agosto de 1992**, la **Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar**, otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente hídrica conocida en la región como **rio Guatapurí**, a nombre del señor **Efraín José Quintero Molina**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 12.719.075**, para beneficio de los predios denominados **Nueva York 1, Nueva York 2 y Guanabacoa**, ubicados en comprensión territorial del municipio de **Valledupar – Cesar**, en cantidad de **29,28 l/s.**, para ser captados a través de **Sexta Derivación Derecha No. 6 - Canal La Solución**.

Que derivado de la resolución antes dicha, la **Corporación** liquidó y cobró la tasa por uso de agua imputables al aprovechamiento y uso de las aguas de la corriente hídrica conocida en la región como **rio Guatapurí**, en los predios **Nueva York 1, Nueva York 2 y Guanabacoa**, a nombre del señor **Efraín José Quintero Molina**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 12.719.075**, así:

- **TUA 2008 – A0029, por valor de \$ 658.877, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/03/2008 y el 28/02/2009.**
- **TUA 2009 – B0029, por valor de \$ 845.688, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/03/2009 y el 28/02/2010.**
- **TUA 2010 – C0029, por valor de \$ 1.032.610, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/03/2010 y el 28/02/2011.**
- **TUA 2011 – D0029, por valor de \$ 1.275.565, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/03/2011 y el 28/02/2012.**
- **TUA 2012 – 000029, por valor de \$ 1.530.576, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/03/2012 y el 28/02/2013.**
- **TUA 2013 – 000029, por valor de \$ 2.288.685, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/03/2012 y el 28/02/2013.**
- **TUA 2014 – 000029, por valor de \$ 2.460.636, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/01/2014 y el 31/12/2014.**
- **TUA 2015 – 000029, por valor de \$ 3.195.945, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/01/2015 y el 31/12/2015.**

Que dentro de las actividades desarrolladas en marco del **Convenio 307 de 2015**, suscrito entre la **Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar** y el **Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – Ideam**, se verificó el estado actual de las concesiones otorgadas sobre la **Sexta Derivación Derecha No. 6 – Canal La Solución**, conductoras de las aguas de la corriente hídrica conocida en la región como **rio Guatapurí**, arrojando entre otros los siguientes aspectos:

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9-88 Valledupar – Cesar  
Teléfonos: 5748960 – 018000915306  
Fax: 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015



0005 del 10 ENE 2017

"Continuación Resolución No. de la cual se decreta la caducidad administrativa de la concesión de aguas otorgada a nombre del señor Efraín José Quintero Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 12'719.075, a través de resolución No. 385 del 31 de agosto de 1992, se anulan las facturas TUA 2008 (A0029), 2009 (B0029), 2010 (C0029), 2011 (D0029), 2012 (000029), 2013 (000029), 2014 (000029) y 2015 (000029) y se dictan otras disposiciones"

**"ANTECEDENTES.**

El río Guatapurí fue intervenido inicialmente por la resolución 675 de 1969, pero luego en 1987 se hizo una revisión general de la corriente y se expidió la resolución 139, según esta resolución, el río Guatapurí se encuentra afectado por 115 usuarios, todos por captación. Hoy de acuerdo a la base de datos de la TUA tiene un total de 172 usuarios, con Treinta y Un (31) derivación y Ochenta y dos (82) sub-derivaciones, es decir que luego de reglamentada y a la fecha se han otorgado 57 concesiones más.

**JURISDICCION DE LOS PREDIOS**

Los predios relacionados en el cuadro de reparto y distribución de las aguas provenientes del río Guatapurí, a través de la Sexta Derivación Derecha No. 6 (Canal Solución), se encuentran ubicados en jurisdicción del Municipio del Municipio de Valledupar – Cesar.

**CONDICIONES ACTUALES DE LOS PREDIOS**

El canal la solución corresponde a la derivación sexta, de esta derivación se alimentan inicialmente 24 usuarios legalmente concesionados del río Guatapurí en su recorrido se presentan diferentes conflictos de uso, que se han acentuado con el paso del tiempo por diferentes factores; entre otros, por la consecuente división de los predios que gozan de concesiones agua, el aumento de usuarios, nuevos requerimientos de agua, por los fenómenos naturales (fenómeno del niño y de la niña) y procesos erosivos que han afectado el caudal de las corrientes, además la deficiencia de obra hidráulica Concesionario la captación y transporte del de agua que ocasionan procesos erosivos. Las captaciones diferentes a las concesionadas se convierten en captaciones ilegales o no registradas por la Corporación, en consecuencia contribuyen a la disminución del caudal remanente.

1. DERIVACION SEXTA (CANAL LA SOLUCION) COORDENADAS N 10°31'07.9" W 73°18'16.8"

**PREDIO:**

**PROPIETARIO:**

**FECHA DE VISITA:** 15 de Agosto de 2015

|   |                              |                 |        |
|---|------------------------------|-----------------|--------|
| Concesionario <u>Efraín José Quintero Molina.</u><br>Predio " <u>Nueva York1-Nueva York2 y</u><br><u>Guanabacoa</u> " | Q Concesionario<br>29.28 L/s | N°<br>Matricula | N° C.C |
|---|------------------------------|-----------------|--------|

**Observaciones:** Predio Urbanizado"

**"ESTABLECER EL TIEMPO DEL USO O NO DEL RECURSO HÍDRICO EN LOS PREDIOS.**

A través de la diligencia realizada en campo y la información suministrada vecinos del sector se relacionan los predios que no se encuentran haciendo uso y aprovechamiento del recurso hídrico concesionario.

| PROPIETARIO                       | PREDIO                | AÑO URBANIZADO |
|-----------------------------------|-----------------------|----------------|
| <u>Diómenes Daza Daza</u>         | <u>Rancho Managua</u> | <u>2007</u>    |
| <u>Concepción Moreno de Rojas</u> | <u>Piedras Azules</u> | <u>2001</u>    |

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9-88 Valledupar – Cesar  
Teléfonos: 5748960 – 018000915306  
Fax: 5737181



0005

del 10 ENE 2017

"Continuación Resolución No. 0005 del 10 ENE 2017 por medio de la cual se decreta la caducidad administrativa de la concesión de aguas otorgada a nombre del señor Efraín José Quintero Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 12'719.075, a través de resolución No. 385 del 31 de agosto de 1992, se anulan las facturas TUA 2008 (A0029), 2009 (B0029), 2010 (C0029), 2011 (D0029), 2012 (000029), 2013 (000029), 2014 (000029) y 2015 (000029) y se dictan otras disposiciones"

|                                      |   |             |
|--------------------------------------|---|-------------|
| <i>Paulette Lacouture Pupo</i>       | <i>El Socorro</i>                           | <i>2005</i> |
| <i>Ena Susana Socarras Hernández</i> | <i>Ziruma</i>                               | <i>2003</i> |
| <i>Efraín José Quintero Molina</i>   | <i>Nueva York1-Nueva York2 y Guanabacoa</i> | <i>2004</i> |
| <i>Alberto Quintero Molina</i>       | <i>El Edén</i>                              | <i>2002</i> |
| <i>Eduardo Quintero Molina</i>       | <i>Chiriquí</i>                             | <i>2004</i> |

Que de conformidad con lo dispuesto en el literal E del artículo 62 del decreto 2811 de 1974, constituye causal de caducidad, "No usar la concesión durante dos años".

Que al tenor de lo reglado en el artículo 63 del decreto 2811 de 1974, La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

Que al comprobarse el no uso de las aguas concesionadas a través de resolución No. 0385 del 31 de Agosto de 1992, a nombre del señor *Efraín José Quintero Molina*, identificado con cédula de ciudadanía No. 12'719.075, en beneficio de los predios conocidos documentalmente como *Nueva York 1, Nueva York 2 y Guanabacoa*, ubicados en comprensión territorial del municipio de *Valledupar – Cesar*, en cantidad de 29,28 l/s., la *Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar*, efectuó el requerimiento respectivo a través del auto No. 0119 del 31 de octubre de 2016, frente al cual se guardo silencio.

Que respecto a la concesión hídrica aquí mencionada se ha incurrido en la conducta descrita en el literal E del artículo 62 del decreto 2811 de 1974, resultando legalmente procedente declarar la caducidad administrativa, sin perjuicio de que se pueda posteriormente solicitar una nueva concesión de aguas.

Que al tenor de lo consignado en el artículo 17 del decreto supra-dicho, "Contra el acto administrativo que resuelva el reclamo o aclaración procede el recurso de reposición".

Que las anteriores consideraciones, ameritan establecer y concluir que en los predios conocidos documentalmente como *Nueva York 1, Nueva York 2 y Guanabacoa*, ubicados en comprensión territorial del municipio de *Valledupar – Cesar*, con derecho para aprovechar y usar las aguas del río *Guatapurí*, a nombre del señor *Efraín José Quintero Molina*, identificado con cédula de ciudadanía No. 12'719.075:

1. Hace más de dos (2) años no realizan uso de las aguas concesionadas mediante resolución No. 0385 del 31 de Agosto de 1992, sobre la corriente hídrica conocida en la región como río *Guatapurí*, captadas a través de la *Sexta Derivación Derecha No. 6 – Canal La Solución*, por lo tanto se procederá a decretar la caducidad administrativa de dicha concesión.
2. Que los predios *Nueva York 1, Nueva York 2 y Guanabacoa* se encuentran urbanizados desde el año 2004, razón por la cual, se procederá a anular las facturas TUA 2008 (A0029), 2009 (B0029), 2010 (C0029), 2011 (D0029), 2012 (000029), 2013 (000029), 2014 (000029) y 2015 (000029), teniendo en cuenta que hace más de dos (2) años no realizan uso de las aguas

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9-88 Valledupar – Cesar  
Teléfonos: 5748960 – 018000915306  
Fax: 5737181



0005

del 10 ENE 2017

"Continuación Resolución No. 0005 del 10 ENE 2017 por medio de la cual se decreta la caducidad administrativa de la concesión de aguas otorgada a nombre del señor Efraín José Quintero Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 12'719.075, a través de resolución No. 385 del 31 de agosto de 1992, se anulan las facturas TUA 2008 (A0029), 2009 (B0029), 2010 (C0029), 2011 (D0029), 2012 (000029), 2013 (000029), 2014 (000029) y 2015 (000029) y se dictan otras disposiciones"

En razón y mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar la caducidad administrativa de la concesión de aguas otorgada a nombre del señor **Efraín José Quintero Molina**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12'719.075, mediante resolución No. 0385 del 31 de Agosto de 1992, para aprovechar y usar las aguas de la corriente hídrica conocida en la región como **rio Guatapurí**, para beneficio de los predios denominados **Nueva York 1, Nueva York 2 y Guanabacoa**, ubicados en comprensión territorial del municipio de **Valledupar – Cesar**, captadas a través de la **Sexta Derivación Derecha No. 6 – Canal La Solución**, en cantidad de **29,28 l/s**.

**ARTICULO SEGUNDO:** Anular contablemente las facturas TUA 2008 (A0029), 2009 (B0029), 2010 (C0029), 2011 (D0029), 2012 (000029), 2013 (000029), 2014 (000029) y 2015 (000029), imputables al aprovechamiento y uso de las aguas de la corriente hídrica conocida en la región como **rio Guatapurí**, liquidadas a nombre del señor **Efraín José Quintero Molina**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12'719.075, conforme a lo establecido en la parte considerativa de este proveído.

**ARTICULO TERCERO:** Comuníquese a la **Subdirección General Área Administrativa y Financiera**, para lo de su competencia.

**ARTICULO CUARTO:** Comuníquese al señor **Procurador II Ambiental y Agrario**.

**ARTICULO QUINTO:** Publíquese en el boletín oficial de **Corpocesar**.

**ARTICULO SEXTO:** Notifíquese al señor **Efraín José Quintero Molina**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12'719.075, o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los **diez (10) días** siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los **artículos 76 y ss. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**.

#### NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

10 ENE 2017  
  
KALEB VILLALOBOS BROCHEL  
Director General

Proyectó y revisó: Alfredo José Gómez Bolaño – Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas

Expediente: C.J.A. 124 – 1990.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9-88 Valledupar – Cesar  
Teléfonos: 5748960 – 018000915306  
Fax: 5737181